



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 287-2004-LORETO

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don José Luís Bardales Ortiz contra la resolución de fecha siete de junio del dos mil cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra el magistrado Jorge Luís Cueva Zavaleta, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; por sus fundamentos, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la queja se funda en los siguientes cargos:

a) Haber encargado a la Secretaria de la Presidencia señorita Eliana Vásquez, que formule queja escrita, contra el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, hecho que en su concepto constituye delito de abuso de autoridad; y, b) Haber aducido que no podía atender su queja verbal sino sólo por escrito dado que soportaba excesiva carga en su despacho y que por tal motivo la mayor parte de las quejas eran recibidas por escrito y solo en casos excepcionales éstas se aceptaban en forma verbal, acto que revelaría la existencia de un encubrimiento personal y que desnaturaliza la administración de justicia;

Segundo: Que, de un análisis de lo actuado así como de los argumentos de descargo expuestos por el magistrado quejado, se advierte que en cuanto al elemento de hecho previsto en el literal a), el citado funcionario se limitó a aplicar el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el cual dispone que toda queja se presenta por escrito y excepcionalmente en forma verbal, precepto que constituye aplicación facultativa de la administración cuando así lo exige la naturaleza de las cosas, razón por la cual no resulta válido reputar este acto como un hecho delictivo, mas aún cuando a todas luces se aprecia evidente ausencia de tipicidad subjetiva;

Tercero: Que, de otro lado, en cuanto a haber aducido excesiva carga procesal a efectos de determinar la presentación de la queja por escrito y no en forma verbal, el recurrente equipara esta razón a un acto de encubrimiento personal a favor del juez que en el proceso civil por obligación de dar suma de dinero ordenó elaborar la constancia de inconcurrencia a ser notificada a cada una de las partes, entre otras razones porque el quejoso se presentó en forma extemporánea, verificándose un acto de legítimo ejercicio de su función jurisdiccional, por lo que las alegaciones del quejoso no se encuentran provistas de asidero legal alguno, y consecuentemente el medio impugnatorio resulta improcedente. Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe de fojas ochenta y cuatro a ochenta y cinco, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 287-2004-LORETO

haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución de fecha siete de junio del dos mil cuatro, que corre de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra el magistrado Jorge Luis Cueva Zavaleta por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Antonio P. - P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBÁN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

~~WALTER CONTRINA MIÑANO~~

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad: **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CATANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS